

NOVEDADES TRIBUTARIAS

FEBRERO 2022

-
- IMPUESTO A LOS BIENES DE LUJO (LEY 21.420)
 - MODIFICACIONES AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL LEASING FINANCIERO (LEY 21.420)
 - NUEVA LEY SOBRE COMERCIO ILEGAL
 - NUEVO RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN APOYO A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO



IMPUESTO A LOS BIENES DE LUJO (LEY 21.420)



El nuevo impuesto se encuentra regulado en el artículo 9° de la Ley 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias, la cual fue publicada en el Diario Oficial el pasado 4 de febrero y comienza a regir, respecto de este gravamen, a partir del 1° de abril del 2022.

¿De qué se trata?

Se trata de un impuesto anual que grava con tasa de 2% el precio corriente en plaza de los siguientes bienes, siempre y cuando éstos se encuentren ubicados en territorio nacional:



Helicópteros y aviones tripulados, de peso superior a 160 kilos, cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (actualmente \$81.306.168.-), según el valor de ésta a diciembre del año respectivo.



Yates cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (actualmente \$81.306.168.-) según el valor de ésta a diciembre del año respectivo.



Automóviles, *station wagons* y vehículos similares, cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior a 62 UTA (actualmente \$41.319.528.-), según el valor de ésta a diciembre del año respectivo.

¿A quiénes afecta y cómo opera en la práctica?

- El impuesto se devengará el 1º de enero de cada año y afectará a personas naturales o jurídicas que sean propietarios de los bienes indicados al 31 de diciembre del año anterior. El giro y pago del impuesto se realizará en abril de cada año, en la forma que el SII determinará mediante resolución.
- Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría sobre renta efectiva no podrán deducir este impuesto en la determinación de su renta líquida, sin perjuicio que dichas cantidades no se considerarán gasto rechazado, en los términos del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¿La presente ley contempla exenciones?

No quedan gravados con este impuesto los siguientes bienes:

- a) Aquellos que sean de propiedad del Fisco y de las municipalidades.
- b) Aquellos que sean de propiedad de empresas que desarrollen actividades comprendidas en los numerales 1,3,4 y 5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como aquellas que brindan servicios de turismo o compañías aéreas, siempre que los bienes se encuentren efectivamente destinados y sean indispensables para el desarrollo de dichas actividades.
- c) Los yates cuyo principal medio de propulsión sea la vela y sean utilizados por deportistas en sus actividades deportivas, de acuerdo con las normas que determine el reglamento.
- d) Los bienes que no se encuentren en territorio nacional.

¿Cómo se determina el “precio corriente en plaza”?

El "precio corriente en plaza" de los respectivos bienes será el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad a las disposiciones de la ley sobre Rentas Municipales (decreto ley N° 3.063, de 1979).

En los casos en que no exista tal determinación, se aplicarán para estos efectos las normas de valoración de bienes comprendidas en la ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones (en especial los artículos 46 y 46 bis de dicha ley).



MODIFICACIONES AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL LEASING FINANCIERO (LEY 21.420)



La Ley 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, modificó la ley sobre Impuesto a la Renta, incorporando a continuación del artículo 37, el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis. - Las normas de este Párrafo deberán aplicarse a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes que impliquen una operación de financiamiento o leasing financieros, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera."

¿Cuál es el objetivo de la presente norma?

La norma se dirige al efecto del leasing financiero en materia de impuestos a la renta. Hasta antes de la entrada en vigor de esta modificación legal, el tratamiento tributario en renta del leasing financiero difiere de su tratamiento financiero.

¿Qué es un leasing financiero?

El leasing financiero es una forma de financiar la adquisición de activos que se realiza por los bancos y otras instituciones financieras para sus clientes. Se materializa mediante la adquisición del activo por parte de la empresa de leasing para darlo en arriendo al cliente con la opción de compra en un plazo determinado.



¿Cuál es el tratamiento financiero y tributario del leasing financiero previo a la entrada en vigencia de la presente modificación legal?

Financieramente se reconoce la existencia de un financiamiento para la adquisición de un activo, sin embargo, desde un punto de vista tributario se trata como un arrendamiento con opción de compra.

Esto implica que financieramente el adquirente del bien se hace dueño de éste y aplica las normas de depreciación, pero tributariamente se considera como un arrendatario que deduce como gasto el arrendamiento.

¿Cuál será el tratamiento financiero y tributario del leasing financiero a partir de la entrada en vigencia de la presente norma?

Con la modificación legal se busca evitar que se apliquen las normas de depreciación por las empresas de leasing y al mismo tiempo que el arrendatario pueda deducir el respectivo canon de arriendo como gasto.

En resumen, con el cambio legal se considera tributariamente que el arrendatario del leasing financiero es dueño del inmueble, siendo procedente su depreciación como activo, al igual que para efectos financieros.

De acuerdo con la modificación legal, el tratamiento financiero contable será establecido por el SII, mediante resolución, conforme a las normas internacionales de información financiera.

¿Cuándo entra en vigencia y a qué contratos de leasing financieros aplicará?

La norma indicada entrará en vigencia y aplicará a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes o leasing financieros que se celebren a contar del 1° de enero de 2023.



NUEVA LEY SOBRE COMERCIO ILEGAL



El 12 de febrero del año 2022 se publicó la Ley N° 21.426, sobre comercio ilegal. Su objeto es fortalecer la regulación contra el comercio ilegal, en lo que se refiere a ilícitos relacionados, investigación de asociaciones ilícitas, fiscalización respecto de quienes ejercen este tipo de comercio, sea ambulante o establecido, entre otras materias.

ALCANCE DE LA LEY

Las disposiciones de la ley se aplican a las infracciones contra la propiedad intelectual (artículo 79 bis y 81 de la ley 17.336) e industrial (DFL 3 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), respecto del delito de receptación contenido en el artículo 456 bis del Código Penal y los delitos previstos en los números 8° y 9° del artículo 97 del Código Tributario.

MODIFICACIONES A DELITOS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Se aumenta la pena de multa asociada al comercio ejercido sin cumplir con las exigencias tributarias (50% al 400% de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados) y su reincidencia, estableciendo que para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies comerciadas o elaboradas (Artículo 97 N° 8).

Asimismo, se aumenta la pena de multa para el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria con multa de 1 a 10 UTA y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados y, además, con el comiso de los productos en instalaciones de fabricación y envases respectivos. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo. Para la determinación de la pena, el tribunal también deberá considerar especialmente el valor de las especies comerciadas o elaboradas. (Artículo 97 N° 9).

MODIFICACIONES A LA LEY DE TRANSITO	Se aumentan las multas relacionadas con el comercio ambulante sin permiso municipal o sin la autorización respectiva (de media a 2 UTM) y su reincidencia (de 2 a 4 UTM).
NORMAS RESPECTO DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA	Se establece que quienes se asocien para cometer alguno de estos delitos serán sancionados con las penas que el Código Penal establece para las asociaciones ilícitas en su artículo 293 (presidio menor en cualquiera de sus grados hasta presidio mayor en cualquiera de sus grados), estableciendo que los jefes de la asociación ilícita, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores tendrán, además, una multa de 200 a 800 UTM.
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	Se contempla la facultad del juez de garantía para autorizar la entrega vigilada o controlada por la autoridad correspondiente (funcionarios de aduanas, policías) de productos objeto de comercio ilegal, con la finalidad de individualizar a los partícipes, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de esos delitos.
MÉTODOS DE FISCALIZACIÓN	Para efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, se faculta a los funcionarios del SII, policías e inspectores municipales para requerir, a quienes ejercen el comercio ambulante o establecido, la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, como cualquier otro documento que acredite el origen de las especies que se comercializan.
FACULTAD PARA DENUNCIAR	Una gran novedad de la ley es que, además de la facultad de denuncia o querrela del SII, se faculta a las policías para denunciar los delitos comprendidos en el artículo 97 N°8 y 9 del Código Tributario, siempre que conozcan de dichos delitos con ocasión de una fiscalización.
ÁMBITO PROCEDIMENTAL	La ley establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, intendencias, gobernaciones y municipalidades podrán hacerse parte en los procesos penales que se originaren en aplicación de esta ley, en aquellos casos que el SII actúe como querellante en el respectivo proceso.
CONTROL DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	Las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante. Además, la presente ley pretende que las municipalidades destinen los medios tecnológicos para controlar dicho comercio mediante un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio ambulante.



NUEVO RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN APOYO A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO



El pasado 26 de enero del 2022, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley correspondiente al boletín N°14.486-05 que modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, creando un nuevo régimen de donaciones con beneficios tributarios.

➤ **FINALIDAD:** Donaciones efectuadas para el financiamiento de diversos fines de interés general, tales como el desarrollo social, la salud, educación, ciencias, cultura, deporte, medio ambiente, actividades relacionadas con el culto, equidad de género, de promoción de derechos humanos, pueblos indígenas, migrantes, etc.

➤ **OBJETO DE LA DONACIÓN:** Dinero o bienes corporales e incorporeales. En este último caso, solo podrán ser aquellos que se encuentren sujetos a registro o inscripción de acuerdo a la ley.

➤ **LOS DONANTES:** Contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría (IDPC); de Impuesto Global Complementario (IGC); de Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) o de Impuesto Adicional (IA) que la ley señala. Las donaciones podrán realizarse de forma individual, o inclusive de forma colectiva a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica.

Se excluyen como donantes las empresas del Estado o aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas tengan participación o interés, y las municipalidades.

➤ LOS DONATARIOS:

- Entidades sin fines de lucro, como corporaciones y fundaciones, los cuerpos de Bomberos y entidades constituidas conforme a la ley N°19.638 (iglesias y organizaciones religiosas), que, según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promuevan los fines por los cuales reciban los montos donados.
- Que sean entidades de beneficio público, es decir, que ofrezcan sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes.
- Para ser donatarias dichas entidades deberán, además, estar inscritas en un Registro Público administrado por una Secretaría Técnica que dependerá de la Subsecretaría de Hacienda. No podrán inscribirse en dicho registro las entidades que participen en actividades de naturaleza político partidista o que reciban donaciones de personas jurídicas en cuyos directorios participen candidatos a cargos de elección popular.

➤ BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

- La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones.
- La donación estará liberada del trámite de insinuación o autorización judicial.
- Los donantes podrán deducir, en el mismo ejercicio en que se efectúen, el monto de la donación del IDPC, IGC, IUSC o IA, según corresponda, de acuerdo a los límites que establece la ley. La parte de la donación que exceda los límites establecidos en la ley no será aceptada como gasto, ni podrá ser deducida de la base imponible de los respectivos gravámenes, no obstante no se afectará con el impuesto único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- No se afectarán con impuesto las donaciones que provengan del exterior, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del Chile.
- Es importante destacar que las donaciones no estarán sujetas al Límite Global Absoluto del 5% de la Renta Líquida Imponible que se aplica a la gran generalidad de las donaciones.
- Las donaciones que se beneficien según lo antes expuesto no podrán acogerse a otros beneficios tributarios.

➤ REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LOS BENEFICIOS:

- El donante deberá exhibir un certificado de donación, enviado por la donataria dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la donación, y un comprobante de la entrega de la donación.
- El donante deberá informar al SII las donaciones efectuadas durante el año; destinar las donaciones a los fines general que motivaron la donación, presentar un reporte anual y actualizar su información en un portal de donaciones administrado por la Secretaría Técnica para fines de control y transparencia.
- Las donaciones que en un año calendario excedan la suma de USD 10.000.- deben presentar una declaración jurada ante el SII.

➤ PROHIBICIONES DE LOS DONATARIOS:

- No pueden recibir donaciones de miembros de su directorio, sus cónyuges, convivientes civiles o ciertos parientes, de miembros del directorio del donante, o socios o accionistas de este último que posean el 10% o más del capital social.
- No pueden efectuar contraprestación alguna, directa o indirectamente, en favor de los donantes, sus empleados, relacionados, sus directores, cónyuge o conviviente civil y determinados parientes, durante los 12 meses anteriores y 48 meses posteriores a la fecha de la donación, salvo que el valor de las prestaciones sea inferior al 10% del monto donado con tope de 50 UTM. El incumplimiento de esta obligación conlleva a la pérdida del beneficio tributario antes señalado.
- No pueden remunerar servicios que le presten sus integrantes, directores, cónyuges, convivientes civil o sus parientes a valores superiores a los de mercado.

➤ VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DONADOS:

- Contribuyentes de IDPC, que tributen bajo el Régimen de Transparencia Fiscal, valorizan los bienes de acuerdo a su costo tributario, determinado según el artículo 14 letra D N° 8 LIR.
- El resto de los contribuyentes valorizan los bienes de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- SII cuenta con facultad de tasación.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):** Las donaciones de bienes corporales no se afectarán con IVA y no limitarán el derecho al uso como crédito fiscal del impuesto soportado en su adquisición. Asimismo, no obligan a proporcionalizar dicho crédito fiscal. Las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro.

➤ **FISCALIZACIÓN:** Estará cargo de la Secretaría Técnica y del SII.

➤ **VIGENCIA:** A contar del primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. El registro público de entidades sin fines de lucro y los beneficios aplicables entrarán en vigencia a contar del primer día del 3er mes siguiente a su publicación.

CONTÁCTENOS

CRISTIÁN VARGAS

SOCIO TAX & LEGAL
cvargas@bdo.cl

ANDREA FILIPINI

SOCIA TAX & LEGAL
andrea.filipini@bdo.cl

FRANSSESCA FORNÉ

ABOGADA TAX & LEGAL
fforne@bdo.cl

TOMAS JARA BARRA

ABOGADO ASOCIADO
tomas.jara@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2020 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl / bdoglobal.com

BDO